



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
470

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual propone reformar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en materia de requisitos para el ingreso al servicio profesional de carrera, particularmente en lo relativo a la División de Operaciones Rurales.

PRESENTADA POR: Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 14 de diciembre de 2018, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

FECHA DE TURNO: 18 de diciembre de 2018.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

002916 DIC 14 18



Recu
13:47 hr

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Chihuahua, Chih., a 21 de noviembre de 2018

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado, comparezco ante esta Soberanía Popular a fin de someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con carácter de decreto por la que se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el diagnóstico realizado en el Plan Estatal de Desarrollo, se señala de manera puntual que la Seguridad Pública es un tema central y prioritario de las agendas gubernamentales de los tres niveles de gobierno y de la sociedad, no hace falta mencionar su colosal importancia para el desarrollo integral de cualquier comunidad. Su garantía impacta en el mantenimiento de condiciones de estabilidad social, paz y tranquilidad; la carencia o deficiencia de las mismas conlleva graves afectaciones sociales. Existe la necesidad de cambiar el paradigma en materia de seguridad: ésta ya no tiene que ver con el uso de la fuerza, sino que debe estar orientada a la reducción de riesgos y existe una relación primordial entre seguridad, desarrollo y respeto a los derechos humanos. Ninguno de los tres elementos existe sin los otros.

Tomando como base lo anterior, la presente administración tiene como objetivo generar las condiciones para que sus ciudadanos realicen sus actividades con confianza y libertad, estamos frente a instituciones sólidas.

Derivado de las disposiciones legales que establecen la concurrencia entre las autoridades federales, de los estados y de los municipios, se advierte la franca colaboración y coexistencia de funciones que entre ellas prevalecen y es por ello que tanto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública como la del orden local, establecen las bases a fin de que éstas instancias se auxilien en beneficio de la ciudadanía en resguardo de sus bienes jurídicamente tutelados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

La función de seguridad pública conlleva todo el proceso desde la prevención general y especial de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, situación que involucra la participación de diversos actores, tales como policías preventivos, de reacción, investigadores y de custodia, así como la intervención activa de los agentes del Ministerio Público. La injerencia que tienen los elementos policiales es neurálgica, en ellos, se deposita, de manera directa, la gran responsabilidad de la salvaguarda de la vida, integridad y patrimonio de las personas, ante tal situación surge la corresponsabilidad del Estado en brindarles las condiciones a fin de que el servicio que aquellos proporcionen sea de calidad, fomentando en ellos un alto sentido de responsabilidad social, sin que tenga la intención de generar obstáculos que impidan a personas con una real vocación de servicio puedan incorporarse a las instituciones de seguridad pública.

El Gobierno del Estado, en un posicionamiento de conciencia, reconocemos que las oportunidades no siempre son asequibles para todas las personas, estamos convencidos que ampliar las facilidades para acceder a sitios educativos, de formación, laborales y de otra índole, pueden incidir de manera positiva y potencial en beneficio de la comunidad chihuahuense, y por ello, en una apuesta a brindar condiciones que permitan a personas que han quedado rezagadas, logren ubicar espacios en donde se les conceda la oportunidad de ingresar, con la consigna de luchar por su superación y crecimiento dentro de esos lugares, bajo esquemas de profesionalización de alta calidad, equitativos, transparentes e incluyentes.

En este tenor, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece entre otros aspectos, el marco normativo necesario observable para incorporar a las funciones de seguridad pública a mujeres y hombres que cuenten con el perfil y la vocación de servicio necesarios para poder ingresar y ser parte integrante de dichas instituciones, siempre bajo el reconocimiento y admiración de éstos que día a día arriesgan su vida por la seguridad e integridad de los demás.

La fracción II del artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, donde se prevé que uno de los objetivos de la coordinación, es la homologación del desarrollo policial, y en virtud de que la ley estatal es más exigente que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es que se ha planteado la reforma a dicho precepto local con el objeto de sea armonizada y que no constituya un obstáculo para que personas con verdadera vocación y empuje se vean impedidas para ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública con motivo de su grado escolar; es decir, el artículo 88 apartado A fracción IV inciso c) de la multicitada Ley General, señala que en el caso de que los elementos pertenecientes al área de reacción deberán acreditar para su ingreso



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

estudios correspondientes a la enseñanza media básica. En el ámbito local, la Ley del Sistema Estatal del Estado de Chihuahua en su artículo 60 fracción III incisos c) y d) prevé que los integrantes de la Policía de Seguridad, Custodia y Traslado y de Vigilancia de Audiencias Judiciales, así como el resto de la Policía deberán acreditar el nivel de educación media superior. En una interpretación analógica de la ley rectora en materia de seguridad pública y sobre todo, bajo las premisas de abrir oportunidades para quienes deseen incorporarse a las Instituciones Policiales, es que se establecería que los elementos de la División de Operaciones Rurales, quienes desarrollan funciones de naturaleza reactiva, les sea exigible únicamente la acreditación de educación media básica.

Es necesario precisar que si bien, la tendencia es contar con una policía que exija una mayor preparación y que se constituya certificada y profesional, también lo es que bajar el nivel de escolaridad como requisito para el ingreso a los cuerpos de seguridad pública, no debe considerarse como una involución, ya que en apego con el Plan Estatal de Desarrollo, en el que se establece como uno de sus objetivos ofrecer capacitación especializada y de alto nivel al personal operativo y administrativo de la Fiscalía General del Estado y a las Direcciones de Seguridad Pública de los 67 municipios del estado, con atención prioritaria a municipios con carencias en este servicio, se prevé que esta medida va aparejada con el compromiso ineludible de que una vez ingresados, y a través del Instituto Estatal de Seguridad Pública, reciban de manera gratuita la capacitación idónea y con ello alcanzar el grado de estudios requerido y deseado; igualmente dicha condición se constriñe únicamente para la División de Operaciones Rurales, unidad que opera de manera regular en los municipios siendo éstas las regiones donde existe un mayor grado de rezago, de falta de recursos y de oportunidades para sus habitantes.

Por lo antes expuesto y con base en los requerimientos actuales de operatividad, teniendo como fin el de contar con mayor oportunidad para el ingreso a las Instituciones de Seguridad Pública de aquellas personas que deseen incorporarse a esta loable actividad, se considera oportuno plantear, mediante esta iniciativa, que los aspirantes a formar parte de las mismas y que no acrediten haber culminado la educación media superior, puedan aspirar a ingresar presentando constancia de estudios o en su caso, constancia de inscripción que acredite que se encuentra estudiando o que se ha inscrito en el plan de estudios correspondiente a educación media superior, con el apercibimiento que al momento de presentarse al proceso de evaluación para su permanencia, deberá acreditar que ha cumplido con el plan de estudios correspondiente a la educación media superior o su equivalente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

En suma, la presente iniciativa de reforma, pretende modificar la redacción del artículo 60, fracción III, inciso d) de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública con el objeto de cómo se motivó el supra líneas los aspirantes o integrantes de la División de Operaciones Rurales, les sea exigible únicamente, la educación media básica con lo que se armonizaría con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en su artículo 88, apartado A, fracción IV, inciso c) establece que en caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios a acreditar son los correspondientes a la enseñanza media básica.

Por lo antes expuesto, someto a consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA el inciso d) de la fracción III del artículo 60 y **SE ADICIONA** un párrafo a dicho inciso, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactada como sigue:

ARTÍCULO 60. ...

I. y II. ...

III. ...

a) al c) ...

d) Para el resto de la Policía, deberán contar con educación media superior, **salvo los aspirantes o integrantes pertenecientes a la División de Operaciones Rurales, a quienes únicamente les será exigible la educación media básica.**

Para efectos de contribuir a la capacitación y profesionalización de los aspirantes o integrantes pertenecientes a la División de Operaciones Rurales, la Fiscalía General del Estado por conducto del Instituto Estatal de Seguridad Pública, gestionará y llevará a cabo las acciones necesarias para que dichos elementos acrediten grados académicos superiores al que tenían a su ingreso.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.**

**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se **SE REFORMA** el inciso d) de la fracción III del artículo 60 y **SE ADICIONA** un párrafo a dicho inciso, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública